

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 13 del Acta de la Sesión 5298-2006, celebrada el 4 de octubre del 2006, con sustento en la recomendación del Departamento Monetario contenida en el documento DM-355 del 26 de setiembre del 2006,

dispuso:

comunicar a la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa que el Banco Central de Costa Rica considera improcedente emitir criterio sobre el Proyecto de Ley: “*Interpretación Auténtica al Artículo 7, Incisos a iii) y b ii) de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico*”, Ley 6990 del 5 de Setiembre de 1985, Expediente 16.236, por considerar que esta iniciativa pretende corregir un error legislativo en una materia que no es de su competencia, de acuerdo con las funciones que la Ley 7558 le establece al Ente Emisor.

No obstante, considera pertinente informar a los legisladores que el inciso a)-iv del Artículo 7 de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico debería eliminarse, por cuanto su aplicabilidad quedó derogada con la aprobación del Artículo 86 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 del 3 de noviembre de 1995.